

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U. AÑOS 2017, 2018 y 2019

INS/DE/032/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 20 de mayo de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 10 de marzo de 2021 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-047- es distribuidora de energía eléctrica en el término municipal de Don Benito en la provincia de Badajoz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión

en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 20 de abril de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.

Diferencias encontradas 2017

- Inicialmente no hay diferencias entre la facturación realizada (energía y peajes) en 2017 y la declarada en liquidaciones.
- Sin embargo, hay que tener en cuenta que la distribuidora cuenta con una Subestación que no tiene contrato de acceso para los consumos propios de distribución y que se han encontrado diferencias en la facturación de los excesos de energía de algún cliente con tarifa de alta tensión.
- La Inspección ha estimado los peajes de la Subestación con los datos de cierre facilitados por la empresa. Estos datos arrojan una potencia instalada de 11,83 kW y un consumo de energía anual de 10.500 kWh. Aplicando a los mismos una tarifa 2.1A, los peajes estimados que deben incluirse en la base de facturación por este concepto son 1.128,06 euros.
- En cuanto a los clientes con tarifa de Alta Tensión, las comprobaciones realizadas señalan que hay una diferencia entre los excesos de potencia facturados y los calculados por la Inspección de 1.938,94 euros para 2017. Esta diferencia debe ser incluida en la base de facturación para el cálculo de las cuotas. La modificación que sufre la base de facturación para el cálculo de las cuotas como consecuencia de la suma de estas dos estimaciones es de 3.067,00 euros.

Diferencias encontradas 2018

- Inicialmente no hay diferencias entre la facturación realizada (energía y peajes) en 2018 y la declarada en liquidaciones.
- Sin embargo, hay que tener en cuenta que la distribuidora cuenta con una Subestación que no tiene contrato de acceso para los consumos propios de distribución y que se han encontrado diferencias en la facturación de los excesos de energía de algún cliente con tarifa de alta tensión.
- La Inspección ha estimado los peajes de la Subestación con los datos de cierre facilitados por la empresa. Estos datos arrojan una potencia instalada de 11,83 kW y un consumo de energía anual de 10.500 kWh. Aplicando a los mismos una tarifa 2.1A, los peajes estimados que deben incluirse en la base de facturación por este concepto son 1.128,06 euros.
- En cuanto a los clientes con tarifa de Alta Tensión, las comprobaciones realizadas señalan que hay una diferencia entre los excesos de potencia facturados y los calculados por la Inspección de 753,49 euros para 2018. Esta diferencia debe ser incluida en la base de facturación para el cálculo de las cuotas.
- La modificación que sufre la base de facturación para el cálculo de las cuotas como consecuencia de la suma de estas dos estimaciones es de 1.881,55 euros.

Diferencias encontradas 2019

- Hay una pequeña diferencia en la energía declarada, 4.856 kWh declarados en exceso y una pequeña diferencia en la base de facturación para el cálculo de las cuotas de 2,44 euros, también incluidos de más. Esta diferencia surge como consecuencia de la inclusión de los peajes de generación en la base de facturación para el cálculo de las cuotas.
- Como en los años anteriores hay que tener en cuenta que la distribuidora cuenta con una Subestación que no tiene contrato de acceso para los consumos propios de distribución y que se han encontrado diferencias en la facturación de los excesos de energía de algún cliente con tarifa de alta tensión.
- La Inspección ha estimado los peajes de la Subestación con los datos de cierre facilitados por la empresa. Estos datos arrojan una potencia instalada de 11,83 kW y un consumo de energía anual de 10.500 kWh. Aplicando a los mismos una tarifa 2.1A, los peajes estimados que deben incluirse en la base de facturación por este concepto son 1.128,06 euros.

- En cuanto a los clientes con tarifa de Alta Tensión, las comprobaciones realizadas señalan que hay una diferencia entre los excesos de potencia facturados y los calculados por la Inspección de 1.028,78 euros para 2019. Esta diferencia debe ser incluida en la base de facturación para el cálculo de las cuotas.
- La modificación que sufre la base de facturación para el cálculo de las cuotas como consecuencia de la suma de estas dos estimaciones es de 2.154,40 euros.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2017

- Inicialmente no hay diferencias entre las cantidades liquidadas y las facturadas, pero tal y como se señalaba anteriormente debe tenerse en cuenta la estimación de los peajes correspondientes a los consumos propios de la subestación y las diferencias en la facturación de los excesos de potencia de los clientes con Tarifa de Alta Tensión.
- La suma de ambas diferencias incrementa la liquidación de 2017 en 3.067,00 euros.

Diferencias encontradas 2018

- Inicialmente no hay diferencias entre las cantidades liquidadas y las facturadas, pero tal y como se señalaba anteriormente debe tenerse en cuenta la estimación de los peajes correspondientes a los consumos propios de la subestación y las diferencias en la facturación de los excesos de potencia de los clientes con Tarifa de Alta Tensión.
- La suma de ambas diferencias incrementa la liquidación de 2018 en 1.881,55 euros.

Diferencias encontradas 2019

- Inicialmente no hay diferencias entre las cantidades liquidadas y las facturadas, pero tal y como se señalaba anteriormente debe tenerse en cuenta la estimación de los peajes correspondientes a los consumos propios de la subestación y las diferencias en la facturación de los excesos de potencia de los clientes con Tarifa de Alta Tensión.
- La suma de ambas diferencias incrementa la liquidación de 2019 en 2.156,84 euros.

Por Fraude detectado en la facturación

- Se ha verificado el cálculo de la cantidad defraudada, así como la estimación por parte de la empresa del importe de la facturación.
- La inspección ha examinado los expedientes correspondientes a las facturas de fraude emitidas en los ejercicios objeto de inspección, no habiéndose detectado diferencias con las facturaciones declaradas por este concepto. De igual forma se ha comprobado que se ha constatado que el cálculo se ajusta a lo señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas.
- La facturación declarada por Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, S.L.U. en concepto de fraudes se considera definitiva a efectos de la inspección.
- La facturación declarada inicialmente por este concepto para cada uno de los tres ejercicios pasa a ser definitiva. Y su detalle aparece recogido en el apartado c) de la presente acta.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

2017

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
----------	-----------------------	---------------------------	-------------

kWh Facturados	54.189.315	54.199.815	10.500
----------------	------------	------------	---------------

2018

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
----------	-----------------------	---------------------------	-------------

kWh Facturados	46.299.283	46.309.783	10.500
----------------	------------	------------	---------------

2019

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
----------	-----------------------	---------------------------	-------------

kWh Facturados	53.394.505	53.400.149	5.644
----------------	------------	------------	--------------

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

2017

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
----------	--------------------------------	------------------------------------	----------------------

Facturación a Clientes	5.693.448,99	5.696.515,99	3.067,00
------------------------	--------------	--------------	-----------------

Déficit Ingresos 05 Moratoria Nuclear	119.619,36	119.683,80	64,44
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	119.619,36	119.683,80	64,44
Total	119.619,36	119.683,80	64,44

2018

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	5.097.385,86	5.099.267,41	1.881,55
Déficit Ingresos 05 Moratoria Nuclear	103.935,71	103.974,07	38,36
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	103.935,71	103.974,07	38,36
Total	103.935,71	103.974,07	38,36

2019

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	5.325.895,36	5.328.049,76	2.154,40
Déficit Ingresos 05 Moratoria Nuclear	108.595,01	108.638,94	43,93
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	108.595,01	108.638,94	43,93
Total	108.595,01	108.638,94	43,93

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	27.715.189	2.870.368,06	27.715.189	2.870.368,06	0	0,00
Jul- Dic 2017	26.623.046	2.823.080,93	26.633.546	2.826.147,93	10.500	3.067,00
Total 2016	54.338.235	5.693.448,99	54.348.735	5.696.515,99	10.500	3.067,00
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	23.730.780	2.355.964,75	23.730.780	2.355.964,75	0	0,00
Jul- Dic 2018	25.985.503	2.741.421,11	25.996.003	2.743.302,66	10.500	1.881,55
Total 2017	49.716.283	5.097.385,86	49.726.783	5.099.267,41	10.500	1.881,55
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	28.436.547	2.731.684,94	28.372.636	2.731.684,94	-63.911	0,00
Jul- Dic 2019	25.087.155	2.594.207,98	25.031.084	2.596.522,04	-56.071	2.314,06
Total 2018	53.523.702	5.325.892,92	53.403.720	5.328.206,98	-119.982	2.314,06

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el

artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

CUOTAS

2017	
Concepto	Diferencias
kWh Facturados	10.500
2018	
Concepto	Diferencias
kWh Facturados	10.500
2019	
Concepto	Diferencias
kWh Facturados	5.644

2017

Concepto	Diferencias €uros
----------	----------------------

Facturación a Clientes	3.067,00
------------------------	----------

Déficit Ingresos 05 Moratoria Nuclear	64,44
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	64,44
Total	64,44

2018

Concepto	Diferencias €uros
----------	----------------------

Facturación a Clientes	1.881,55
------------------------	----------

Déficit Ingresos 05 Moratoria Nuclear	38,36
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	38,36
Total	38,36

2019

Concepto	Diferencias €uros
----------	----------------------

Facturación a Clientes	2.154,40
------------------------	----------

Déficit Ingresos 05 Moratoria Nuclear	43,93
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	43,93
Total	43,93

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	0	0,00
Jul- Dic 2017	10.500	3.067,00
Total 2016	10.500	3.067,00
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	0	0,00
Jul- Dic 2018	10.500	1.881,55
Total 2017	10.500	1.881,55
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	-63.911	0,00
Jul- Dic 2019	-56.071	2.314,06
Total 2018	-119.982	2.314,06

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.